

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2542-2016
CELEBRADA EL 01 DE SETIEMBRE DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)
CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-110 del 26 de abril del 2016 (REF. CU-211-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, Expediente No. 19.731, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente No. 19.731, “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

En términos generales, el proyecto pretende:

1. Reformar el artículo 40 de la Ley sobre la venta de licores, N. 10, para distribuir a las federaciones municipales parte de los recursos que por medio de esa ley se asignan para sus fines al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

La reforma diría lo siguiente:

"Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un veinticinco por ciento (25%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; un veinticinco por ciento (25%) será distribuido entre las federaciones de municipalidades, el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios: Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación: Un cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). Un veinte por ciento (20%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI). Un veinte por ciento (20%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm). Un veinte por ciento (20%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará

exclusivamente a capacitación. En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento."

2. Cambiar la integración del Concejo Nacional de Capacitación Municipal que se dispone en el numeral 143 del Código Municipal, y se pretende en ese mismo numeral, eximir las actividades de capacitación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal, de la aplicación de las normas y los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N. 7494.

La reforma propuesta dice:

"Artículo 143.- La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: a) Un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. b) Un representante de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias. c) Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). d) Una representante de la Red de Mujeres Municipalistas. e) Un representante de las Federaciones de Municipalidades. La contratación de las actividades de capacitación a que se refiere este artículo está excluida de las normas y los principios de la Ley N. 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995."

3. Reformar los artículos Nos. 7 párrafo final y 9 inciso i), de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N. 9047, en relación con la prohibición de otorgar licencias temporales para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones educativas, religiosas y deportivas.

"Artículo 7.- Licencias temporales [...] Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición. Tampoco se otorgarán en los siguientes lugares de propiedad pública: los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas mientras se efectúa el espectáculo deportivo." "Artículo 9.- Prohibiciones [...] i) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en espacios de propiedad pública, como en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo. La entidades privadas y particulares deberán tramitar la respectiva licencia temporal o permanente y pagar la patente conforme las disposiciones de esta ley".

4. Modificar el artículo 19 de la Ley N. 9145, Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos, en relación con la prohibición y sanción para la persona que sea sorprendida en posesión, consumiendo o tratando de ingresar drogas ilícitas o bebidas alcohólicas a un recinto

deportivo.

Indica la propuesta:

“Artículo 19.- Quien sea sorprendido en posesión, consumiendo o tratando de ingresar drogas ilícitas será expulsado del recinto deportivo e incurrirá, además, en prohibición de concurrir a eventos públicos deportivos hasta por un año. Esta prohibición es extendida cuando se trate de bebidas alcohólicas en actividades deportivas que se celebren en sitios de propiedad pública.”

ANALISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Tal y como se expuso en el punto 2 se propone una reforma al artículo 143 del Código Municipal referente al Sistema Nacional de Capacitación Municipal y se introduce la novedad de que:

“La contratación de las actividades de capacitación a que se refiere este artículo está excluida de las normas y los principios de la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.”

Como se puede apreciar se pretende que la contratación de las actividades de capacitación queden fuera de la ley de la contratación administrativa y hasta de sus principios.

La propuesta es inconveniente porque se comienza a hacer excepciones particulares en materia de contratación administrativa.

Pero particularmente objetamos la reforma ya que sería inconstitucional dicha excepción por ser contraria al artículo 182 Constitucional que dice:

“Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo”.

Al respecto, la Sala Constitucional ha desarrollado el principio general Constitucional de que: *“...toda contratación que celebre el Estado, debe tramitarse por medio del procedimiento de licitación de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo...”*; ¹por lo que esa Sala ha entendido como regla de principio el procedimiento de concurso, es decir, la licitación en sus diferentes formas, como el mecanismo idóneo para garantizar la participación de los proveedores, en condiciones que permitan a los órganos y entes públicos seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos.

Por tanto, salvo la observación dicha, en los demás recomendamos que ese Consejo no objeto del proyecto que nos ocupa.”

¹ Sala Constitucional voto 2101-1991

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2016-110 de la Oficina Jurídica.
2. Hacer las siguientes observaciones a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, Expediente No. 19.731:

- La propuesta es inconveniente porque se comienza a hacer excepciones particulares en materia de contratación administrativa.
- Se objeta la reforma, ya que sería inconstitucional dicha excepción por ser contraria al artículo 182 Constitucional que dice:

“Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo”.

- Al respecto, la Sala Constitucional ha desarrollado el principio general Constitucional de que: *“...toda contratación que celebre el Estado, debe tramitarse por medio del procedimiento de licitación de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo...”*; ²por lo que esa Sala ha entendido como regla de principio el procedimiento de concurso, es decir, la licitación en sus diferentes formas, como el mecanismo idóneo para garantizar la participación de los proveedores, en condiciones que permitan a los órganos y entes públicos seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2016-126 del 3 de mayo del 2016 (REF. CU-225-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda un dictamen sobre el proyecto de “LEY DE

² Sala Constitucional voto 2101-1991

**ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS”,
Expediente No. 17.749, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS, Expediente N. 17.749.

La consulta lo es sobre el **TEXTO ACTUALIZADO**.

Dicho proyecto fue consultado en su oportunidad a esta Oficina, la cual rindió el dictamen correspondiente mediante el oficio O.J.2012-313.

Ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la SESION 2215-2012 CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ARTÍCULO III, inciso 9) adoptó el siguiente acuerdo:

Por lo tanto, SE ACUERDA: 1. Apoyar la iniciativa del proyecto de LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS, Expediente No. 17.749. 2. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, que indica que este proyecto de ley es una forma de alcanzar el mandato constitucional del artículo 78, pero debe serlo sin detrimento de la competencia del Consejo Superior de Educación. Por lo que se recomienda incluir un artículo que diga: “El programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l se llevará a cabo sin perjuicio de la competencia constitucional del Consejo Superior de Educación”. 3. Enviar a consideración de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, el siguiente marco de referencia pedagógico que establece la Escuela de Ciencias de la Educación → Se debe considerar la forma en que se operacionalizará el artículo 7 de la ley para garantizar el cumplimiento acorde con el esquema propuesto. → Se omite la misión implícita en todo proyecto de tecnología en cuanto a la reparación y reemplazo de los equipos obsoletos. → El proyecto corre peligro de ser una iniciativa más, ya que el país no cuenta con una política estratégica del Estado en cuanto al uso de las tecnologías en contextos educativos. 12 ¿Cuál será la relación del proyecto en relación con las muchas otras iniciativas que hay en el país: Programa Nacional de Informática Educativa (MEP-FOD), “Conectándonos” (Proyecto de una computadora por niño promovido por la Fundación Quirós Tanzi), proyectos classmates (INTEL) y otros. → En cuanto a los aspectos de forma se recomienda homogenizar la redacción de la ley, ya que en algunas ocasiones menciona niños y en otras se anota a los niños y las niñas. ACUERDO FIRME

El texto actualizado objeto de consulta es el siguiente:

ARTÍCULO 1.- Creación.

Créase el Sistema Interinstitucional de Acceso Digital (SIAD), especializado en la promoción de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales de personas en el sistema educativo público del primero, segundo y tercer ciclo, así como educación diversificada y técnica media.

ARTÍCULO 2.- Fines.

Los fines de la presente ley son:

- a) Promover la mejoría del sistema educativo público y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y de tecnología.
- b) Beneficiar a todos los estudiantes de preescolar, primero, segundo y tercer ciclo, Educación Diversificada, y educación técnica media de centros de educación pública, con prioridad a los ubicados en zonas de menor desarrollo del país.
- c) Promover el acceso a equipo y capacitación, a los educadores de primaria y secundaria del sistema de enseñanza pública.
- d) Impulsar la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.
- e) Reducir la brecha digital y garantizar la inclusión en los centros educativos públicos, y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.
- f) Garantizar que los proyectos y programas dirigidos a los diferentes grupos vulnerables descritos en el artículo 32, inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones se encuentre alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- g) Promover el desarrollo de capacidades digitales en las poblaciones vulnerables, según la Ley General de Telecomunicaciones.
- h) Promover el acercamiento e intercambio de información entre las instituciones involucradas y la SUTEL.

ARTÍCULO 3.- Creación de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital.

Créase la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital, la cual estará conformada por:

- a) El Viceministro de Telecomunicaciones quien la coordinará.
- b) El Viceministro Académico del Ministerio de Educación Pública.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

La Comisión nombrará un Secretario de su seno. Adicionalmente, según lo acuerde la Comisión, de conformidad con el alcance de los proyectos y programas, podrá incorporar extraordinariamente y sin formar parte del quórum, representantes de otras instituciones públicas con voz pero sin voto.

La Comisión sesionará en las oficinas centrales del Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual facilitará su organización para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Igualmente, se autoriza a las instituciones que conforman la Comisión, a dotarla de recursos humanos y materiales para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 4.- Funciones de la Comisión.

El objetivo de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital será:

- a) Diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, para disminuir la brecha digital

mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y el conocimiento.

- b) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- c) Definir los lineamientos de los proyectos y programas de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales financiados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 36, inciso c) de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones del 30 de junio del 2008, garantizando que los diferentes grupos vulnerables y en especial los estudiantes del sistema educativo público, así como sus maestros y profesores tengan acceso a contenido y capacitación.

ARTÍCULO 5.- Quórum y Sesiones.

La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque su coordinador o lo acuerde la propia Comisión; los miembros de la Comisión ni devengarán dieta alguna.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes; en caso de que haya empate, el coordinador tendrá voto calificado.

Para sesionar se requerirá la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento

La Comisión contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte que hagan las instituciones, empresas y bancos del Estado. Para ello, se les autoriza a destinar recursos a esta Comisión.
- b) El aporte de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado. Dichos aportes serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 8) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas.

Se declara de interés público los programas y acciones que se desarrollen en el marco de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Encuestas y estadísticas

Para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley, la Comisión con el apoyo del Viceministerio de Telecomunicaciones, podrá realizar encuestas y estudios que servirán de insumo para el levantamiento de líneas base, estudios de impacto y para mantener estadísticas actualizadas que apoyen la definición de políticas públicas, y su seguimiento y evaluación. Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas.

ARTÍCULO 8.- Reformas:

Adiciónese un inciso c) al artículo 36 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones del 30 de junio del 2008.

"Artículo 36.- Formas de asignación.

Los recursos de FONATEL serán asignados por la SUTEL de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para financiar:

a)...

b)...

c)...Los proyectos para reducir la brecha digital, que de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital, garanticen mayor igualdad al acceso de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales. Para ello se destinará al menos un 0,25% anual de los recursos del Fondo."

ARTÍCULO 9.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias constitucionales reglamentará la presente ley en el plazo de seis meses a partir de su vigencia.

TRANSITORIO I

En un plazo no superior a seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, la Comisión deberá diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y capacidades digitales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre las bondades del proyecto no tenemos observaciones, pero subsiste la duda sobre su constitucionalidad al lesionar eventualmente la competencia del Consejo Superior de Educación.

Por tanto recomendamos que ese Consejo reitere la recomendación que formuló en la consulta anterior que dice:

"Por lo que se recomienda incluir un artículo que diga: "El programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l se llevará a cabo sin perjuicio de la competencia constitucional del Consejo Superior de Educación".

Dicha recomendación sigue siendo pertinente."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-126 de la Oficina Jurídica.**
2. **Mantener vigente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2215-2016, Art. III, inciso 9), celebrada el 15 de noviembre del 2012, sobre el proyecto de "LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS", Expediente No. 17.749.**
3. **Reiterar a la Asamblea Legislativa la recomendación que formuló este Consejo en la consulta anterior, que dice:**

"Por lo que se recomienda incluir un artículo que diga: "El programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l se llevará a cabo sin perjuicio de la competencia constitucional del Consejo Superior de Educación".

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)**CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2016-196 del 12 de julio del 2016 (REF. CU-350-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA PARA EL FRAUDE FISCAL, TEXTO SUSTITUTIVO”, Expediente No. 19.245.
2. La nota enviada mediante correo electrónico del 30 de agosto del 2016 (REF. CU-472-2016), suscrita por la señora Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que remite a consulta el texto del Dictamen del proyecto “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”, Expediente No. 19.245.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el pronunciamiento del Consejo Universitario, sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA PARA EL FRAUDE FISCAL, TEXTO SUSTITUTIVO”, Expediente No. 19.245, para conocer en la próxima sesión ordinaria el criterio de la Oficina Jurídica referente al texto del dictamen del citado proyecto.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2016-197 del 12 de julio del 2016 (REF. CU-351-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen legal sobre el proyecto de Ley “TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 Y DE LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY N. 7494, “LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA”, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS. (ORIGINALMENTE DENOMINADO): TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N. 7494, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.123.
2. El oficio OCS-1177-2016 del 26 de agosto del 2016 (REF. CU-449-2016), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe

a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica que se reúna con la señora Yirlania Quesada, jefe a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, con el fin de que en la próxima sesión ordinaria, presenten al Consejo Universitario un dictamen de consenso sobre el proyecto de Ley “TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 Y DE LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY N. 7494, “LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA”, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS. (ORIGINALMENTE DENOMINADO): TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N. 7494, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.123.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio PACE/305/2016 del 18 de agosto del 2016 (REF. CU-432-2016), suscrito por la señora Ana Cristina Umaña Mata, coordinadora del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), en el que, después de dar lectura al acta No. 2512-2016 del Consejo Universitario, celebrada el 05 de mayo del 2016, referente al dictamen CU.CPDA-2016-018 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sobre el procedimiento para aprobar los programas de técnico en las diferentes instancias de la Universidad, remite las funciones del PACE a los miembros del Consejo Universitario, con el objeto de clarificar los ámbitos de acción de esa dependencia, sus compromisos y responsabilidades ante las autoridades universitarias y demás instancias.
2. El dictamen CU.CPDA-2016-018 fue devuelto a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académica.

SE ACUERDA:

Agradecer y dar por recibidas las observaciones realizadas por el Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE), en relación con lo discutido en la sesión 2512-2016, referente al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo

Académico, sobre el procedimiento para aprobar los programas de técnico en las diferentes instancias de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-OAS-2016-557 del 23 de agosto del 2016 (REF. CU-445-2016), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita un espacio para presentar la caracterización de la población becaria por condición socioeconómica de la UNED, correspondiente al período 2015.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer el envío del Informe de resultados de la “Caracterización de la población que ingresó con beca por condición socioeconómica en el año 2015”.**
- 2. Conceder audiencia a la señora Raquel Zeledón Sánchez, Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, y al equipo de trabajo que elaboró el informe, con el fin de que presenten al Consejo Universitario los resultados del estudio.**
- 3. Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario que defina la fecha para la presentación del informe en el Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR.2016-639 del 29 de agosto del 2016 (REF. CU-451-2016), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1917-2016, Artículo III, inciso 11), celebrada el 29 de agosto del 2016, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada: EDU-UNED-137-PS-O-2016LPNS-000004, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), para la “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ”.**

2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 23-2016, celebrada el 16 de agosto del 2016.
3. El oficio O.J.2016-246 del 22 de agosto del 2016, de la Oficina Jurídica, en el que indica que no tiene objeciones que formular a la recomendación de la Comisión de Licitaciones para adjudicar la Licitación Pública Simplificada: EDU-UNED-137-PS-O-2016LPNS-000004 “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ”

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional Simplificada: EDU-UNED-137-PS-O-2016LPNS-000004, cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), para la “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ”, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

País: Costa Rica

Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: EDU-UNED-137-PS-O-2016LPNS-000004

Alcance del Contrato: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA CRUZ, correspondiente a la iniciativa N°1 del AMI.

Evaluación moneda: Colones Costarricenses.

Postor Adjudicado: **R y S Consultores, S.A.**

Dirección: Barrio Escobal, San Antonio de Belén, 50 metros al oeste y 25 al norte de la entrada principal del polideportivo, Heredia.

Duración del Contrato: 180 días calendario.

Lugar de entrega: Centro universitario de la UNED en Santa Cruz, Guanacaste. Dirección: De la esquina suroeste del Parque Bernabela Ramos 300 sur y 300 este.

Precio de la oferta a adjudicar:

Lote Único: Construcción de la Ampliación del Centro Universitario de Santa Cruz, consistente en la construcción de laboratorio, bodegas, batería de servicios sanitario, salas multiuso y video conferencias.

Precio unitario: ¢504.965.382,00; Precio Total: ¢504.965.382,00

Monto total adjudicado al oferente R y S Consultores, S.A.:
¢504.965.382,00.

Plazo de entrega: 180 días naturales.

Postor Rechazado: Constructora Contek, S.A.

Dirección: San José, Curridabat, del Banco Nacional 300 metros este y 75 metros sur, edificio esquinero color gris con naranja.

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ¢448.000.000,00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Constructora Contek, S.A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) La empresa Constructora Contek, S.A., no cumple con la razón de endeudamiento solicitada para el año 2015. Además, ofrece una vigencia de la oferta menor a la solicitada, lo cual según la cláusula 18.1 de las IAL es motivo de rechazo de la oferta por incumplimiento.

Postor Rechazado: German Gonzalo Sánchez Mora

Dirección: Vargas Araya, San Pedro de Montes de Oca, 75m este del condominio Uní, contiguo a la casa de señora Lina de Chang.

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ¢402.229.884,66

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de German Gonzalo Sánchez Mora, debido a que su oferta presentó el siguiente incumplimiento:

- a) No cumple con la experiencia específica solicitada en el cartel, en cuanto a la participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos dos (2) contratos en los últimos tres (3) años, cada uno por un valor mínimo de trescientos cincuenta mil dólares (\$350.000,00). Fue aportada experiencia específica de una persona jurídica distinta de la persona física oferente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio CONSEP UNED-045-2016 del 25 de agosto del 2016 (REF. CU-452-2016), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que transcribe el acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), en sesión 07-2016, celebrada el 18 de agosto del 2016, en el que se solicita al Consejo Universitario, por la vía de excepción y por una única vez, la autorización para que los estudiantes incluidos en la lista que adjunta, que se encuentran realizando su TFG en grupos, concluyan su trabajo y realicen la defensa, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la solicitud del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 16 de setiembre del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-637-2015 del 26 de agosto del 2016 (REF. CU-456-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita eliminar el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, para que se elimine el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 14 de octubre del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-198 del 30 de agosto del 2016 (REF. CU-459-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el informe de los acuerdos tomados por este Consejo, pendientes de cumplimiento, correspondiente al 2015 y primer semestre del 2016, elaborado por la encargada de seguimiento de acuerdos, Lilliana Barrantes Bonilla.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el informe de seguimiento de acuerdos pendientes del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

La propuesta de acuerdo (REF. CU-460-2016), presentada por el señor Alfonso Salazar Matarrita, consejal externo, en la que plantea la reforma de los artículos 9 y 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de reforma de los artículos 9 y 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en conjunto con el informe de la Auditoría Interna, referente al Estudio Preliminar AOP-2016-01 "Cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la UNED", y las observaciones realizadas por la coordinación de la Secretaría del Congreso Universitario al citado informe.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU: 1833-16 del 29 de agosto del 2016 (REF. CU-464-2016), remitido con el visto bueno de la señora Saylen Auslin Chinchilla, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente al nombramiento del señor Bryan Villalta Naranjo, como representante estudiantil ante la Comisión Especial para el análisis de las mociones del IV Congreso Universitario.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la FEUNED, sobre la designación del señor Bryan Villalta Naranjo, como representante estudiantil ante la Comisión Especial para el análisis de las mociones del IV Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU: 1831-16 del 29 de agosto del 2016 (REF. CU-465-2016), remitido con el visto bueno de la señora Saylen Auslin Chinchilla, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), referente al nombramiento de la señora Diana Pérez Hernández, como representante estudiantil ante el Jurado Calificador del funcionario y estudiante distinguidos 2016.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la FEUNED, sobre la designación de la señora Diana Pérez Hernández, como representante estudiantil ante el Jurado Calificador del funcionario y estudiante distinguidos 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-204 del 01 de setiembre del 2016 (REF. CU-468-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley y apelaciones que esa Secretaría ha enviado a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente, y aún no se ha obtenido respuesta por parte de esa oficina.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio SCU-2016-204 de la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en el fin de que, a más tardar el 26 de setiembre del 2016, brinde los dictámenes pendientes, referentes a los proyectos de ley y las apelaciones trasladados a esa oficina.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 356-2016 del 17 de agosto del 2016 (REF. CU-430-2016), suscrito por la señora Vicerrectora Académica, Katya Calderón Herrera, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2136-2011, Art. VI, inciso 2), celebrada el 8 de diciembre del 2011, remite el oficio ECA-2016-347 del 10 de agosto del 2016 del señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración sobre el informe de la valoración que está haciendo esa Escuela, referente a la aplicación del artículo 5, inciso b) del Reglamento General Estudiantil, sobre el plan de estudios vigente del Programa de Diplomado de Administración de Empresas.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio VA 356-2016, con el fin de que analice la situación referente a los estudios generales del Programa de Diplomado de Administración de Empresas, y brinde un dictamen al plenario en un plazo máximo de quince días (14 de setiembre del 2016).

ACUERDO FIRME

AMSS***